

Asamblea General

Distr. general 28 de agosto de 2017 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 28º período de sesiones 6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Ghana

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos¹ ²

- 2. En 2016, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que considerase la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.
- 3. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Ghana había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en septiembre de 2016⁴.
- 4. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que acelerase la ratificación del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993⁵. También le recomendó que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo⁶, que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸ y que considerase la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁹.

GE.17-14840 (S) 210917 210917





- 5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Ghana había prometido adherirse a las Convenciones de 1954 y 1961 en la Conferencia Ministerial sobre la Apatridia en Abidján el 23 de febrero de 2015¹⁰. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Ghana que se adhiriera a las Convenciones de 1954 y 1961 antes de que finalizara 2017¹¹.
- 6. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Ghana que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT¹², e instó a Ghana a que ratificase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹³.
- 7. En 2014, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recomendó a Ghana que ratificase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que acelerase la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴.
- 8. En 2014, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó a Ghana que ratificase o aprobase leyes de ejecución en relación con la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT¹⁵.
- 9. El ACNUR observó que Ghana había firmado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), pero que el Parlamento aún no la había ratificado 16.
- 10. En 2014, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares invitó a Ghana a que considerase la posibilidad de adherirse al Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), y al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT¹⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁸

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en enero de 2017, el Presidente había indicado que el proceso de revisión constitucional iniciado en 2010 proseguiría con arreglo a su programa de reformas de la gestión pública¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

12. El Comité de los Derechos del Niño reiteró sus anteriores recomendaciones de que Ghana ampliase la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y la expedición de certificados, al menos para los niños menores de 5 años de edad, y lograse la cobertura universal en lo tocante a la inscripción de los niños de las zonas rurales y los niños refugiados y solicitantes de asilo²¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares²².

- 13. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Ghana a que garantizase que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontrasen en su territorio o estuvieran sujetos a su jurisdicción gozasen, sin discriminación, de los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de conformidad con su artículo 7²³.
- 14. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la estigmatización y la discriminación de que eran víctimas las personas con albinismo. Recomendó a Ghana que velara por que las personas con albinismo estuvieran protegidas contra la discriminación²⁴.
- 15. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que algunos grupos especialmente vulnerables y marginados, como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los consumidores de drogas, los reclusos y las personas apátridas o no registradas, necesitaban un apoyo y una protección especiales para poder gozar de los mismos derechos y no quedar relegados en la búsqueda de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros objetivos nacionales²⁵. El Comité de Derechos Humanos señaló que Ghana debía adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero contra toda forma de discriminación y violencia²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁷

- 16. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó a Ghana que integrase los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en todas las políticas pertinentes, incluida la política prevista de responsabilidad social empresarial²⁸.
- 17. En cuanto al sector extractivo, el Grupo de Trabajo recomendó a Ghana que revisara el reglamento de evaluación de su Agencia de Protección Ambiental a fin de incorporar un análisis del impacto sobre todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y que exigiera la debida diligencia en materia de derechos humanos antes de dar inicio a la concesión de licencias²⁹. También instó a Ghana a que estudiase e introdujese con carácter prioritario medidas para luchar contra la corrupción³⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Ghana había aumentado su capacidad de transparencia en la gestión de los asuntos públicos al aprobar en julio de 2014 el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Corrupción³¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³²

- 18. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que prosiguiera sus esfuerzos para abolir la pena de muerte³³. El Relator Especial sobre la tortura formuló recomendaciones similares y recomendó a Ghana que conmutara todas las penas de muerte pendientes por penas de prisión³⁴.
- 19. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes sobre el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del orden público y el personal de seguridad. Recomendó a Ghana que estableciera un mecanismo independiente para investigar las presuntas faltas de conducta de los agentes de policía y que armonizase la legislación y la práctica con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³⁵.
- 20. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Ghana que estableciera un mecanismo nacional de prevención para luchar contra la tortura y le recordó que introdujese el delito de tortura en la legislación penal nacional y reforzase las salvaguardias legales contra la tortura y otros malos tratos³⁶. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares³⁷.
- 21. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que se asegurase de que los tribunales no utilizasen ni aceptasen en ninguna circunstancia las confesiones obtenidas vulnerando el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que

los funcionarios que obtuvieran confesiones mediante tortura fueran investigados y enjuiciados³⁸. El Relator Especial sobre la tortura formuló recomendaciones similares³⁹.

- 22. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que mejorase las condiciones de las personas privadas de libertad y que resolviera el hacinamiento en las cárceles. También recomendó a Ghana que estableciera un mecanismo nacional para la prevención de la tortura, así como un mecanismo para recibir y tramitar las quejas presentadas por los reclusos⁴⁰.
- 23. El Relator Especial sobre la tortura instó a Ghana a que estableciera un órgano independiente en el Ministerio de Salud para mejorar la cantidad y la calidad de los alimentos disponibles en los lugares de detención, y que proporcionase a las personas detenidas un espacio mínimo aceptable por recluso, camas individuales y condiciones sanitarias adecuadas⁴¹. También recomendó a Ghana que realizase las amplias reformas previstas en el plan estratégico del Servicio de Policía de Ghana en relación con las condiciones de detención y la prestación de servicios en los centros penitenciarios⁴².
- 24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones recibidas sobre los tratamientos inadecuados que se administraban a los pacientes con trastornos mentales en las instituciones psiquiátricas públicas y por las malas condiciones, el hacinamiento y la escasez de personal de los hospitales psiquiátricos públicos. Recomendó a Ghana que garantizase la aplicación de la Ley de Salud Mental, entre otras cosas mediante la aprobación de instrumentos legislativos y la contratación de profesionales cualificados de la salud mental⁴³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló observaciones similares⁴⁴.
- 25. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Ghana que proporcionara acceso a la asistencia letrada y que estableciera un mecanismo de denuncia y reparaciones por tratos crueles, inhumanos o degradantes en los hospitales psiquiátricos, así como que prohibiese los tratamientos no consentidos en las instituciones psiquiátricas y en los campamentos de oración⁴⁵.
- 26. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la existencia de "campamentos de oración" privados para enfermos (particularmente enfermos mentales), sin registrar, que funcionaban con poca supervisión y no estaban regulados por el Estado⁴⁶. Recomendó a Ghana que prohibiera los tratamientos psiquiátricos no consentidos, como la medicación forzosa y el aislamiento⁴⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho $^{\rm 48}$

- 27. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las Naciones Unidas estaban trabajando con el Gobierno para fortalecer el funcionamiento de instituciones clave en el sector jurídico y judicial, a fin de reducir ineficiencias, ampliar la accesibilidad, mejorar la calidad de los servicios prestados y solventar las demoras en la administración de la justicia, especialmente por cuanto afectaba a las personas vulnerables. Las mejoras en esas esferas generarían una mayor confianza entre la población⁴⁹.
- 28. El Relator Especial sobre la tortura instó a Ghana a que garantizase el derecho a la asistencia letrada en toda circunstancia, a fin de asegurar que todas las personas detenidas tuvieran la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención⁵⁰, y a que velase por unos procedimientos y unos mecanismos de denuncia adecuados⁵¹. El Relator Especial recomendó que se obligara a los tribunales a iniciar investigaciones de oficio cuando hubiera motivos razonables para sospechar que se habían producido torturas o malos tratos⁵², y que Ghana velase por que las víctimas obtuviesen una reparación y una indemnización justa en caso de haber visto vulnerados sus derechos⁵³.
- 29. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las relaciones homosexuales consentidas entre adultos no habían sido despenalizadas en Ghana⁵⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que velara por que las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo no fueran sancionadas por la ley⁵⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las minorías sexuales a menudo preferían evitar el sistema de justicia, incluso para presentar cargos de agresión, acoso o brutalidad policial, por temor a

recibir un castigo y por no desvelar su orientación sexual. Los malos tratos contra la población reclusa lesbiana, gai, bisexual, transgénero e intersexual representaban un problema que se veía agravado por el hacinamiento en las cárceles y la reticencia de estas personas a denunciarlos por miedo a las represalias y a la estigmatización⁵⁶.

- 30. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Ghana a que investigase, enjuiciase y castigase todos los actos de trata de personas, y que tramitase con prontitud las causas promovidas contra los responsables de la trata y el tráfico ilícito de personas⁵⁷.
- 31. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que garantizase el acceso a la justicia y dotase de fondos suficientes el Plan de Asistencia Letrada⁵⁸.
- 32. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó a Ghana que velase por que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa tuviera recursos suficientes para cumplir su mandato y para funcionar como un eficaz mecanismo alternativo de arreglo de controversias en relación con las repercusiones de las actividades empresariales sobre los derechos humanos⁵⁹.
- 33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Ghana que llevase a cabo programas de sensibilización para mejorar los conocimientos básicos de derecho de las mujeres y que eliminase la estigmatización de las mujeres que reclamaban sus derechos⁶⁰.
- 34. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Ghana que garantizase que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación irregular, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales para presentar denuncias y obtener una reparación ante los tribunales⁶¹.
- 35. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, instó a Ghana a que modificara el Código Penal para garantizar la protección contra la explotación sexual de todos los niños sin excepción, y a que adoptase medidas jurídicas eficaces contra el uso, el ofrecimiento o la facilitación de niños para la realización de actividades ilícitas⁶².
- 36. El Comité de los Derechos del Niño instó a Ghana a que ajustase plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y a otras normas pertinentes⁶³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁴

- 37. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) invitó a Ghana a que aprobase una ley de libertad de información y a que despenalizara la difamación y la incorporara en un Código Civil con arreglo a las normas internacionales⁶⁵.
- 38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Ghana que agilizase la promulgación del proyecto de ley de acción afirmativa (igualdad entre los géneros) que establecía una cuota del 40% para la representación de la mujer en el Parlamento y en la administración pública⁶⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las cuestiones socioeconómicas y culturales y la falta de rendición de cuentas dentro de los partidos políticos figuraban entre los principales obstáculos para aumentar la participación política de las mujeres⁶⁷.
- 39. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Ghana que garantizase a los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a establecer y a ser miembro de órganos ejecutivos de asociaciones y sindicatos para el fomento y la protección de sus intereses⁶⁸. También alentó a Ghana a que garantizase el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores migratorios ghaneses residentes en el extranjero⁶⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷⁰

40. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Ghana a que hiciera cumplir la Ley contra la Trata de Personas y la Ley de Enmienda sobre la Inmigración, y a que asignase recursos suficientes para la lucha contra la trata, el tráfico ilícito de personas y

otras migraciones irregulares⁷¹. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud⁷², el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷³ y el Comité de los Derechos del Niño⁷⁴ formularon recomendaciones similares.

41. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT invitó al Gobierno a que invirtiera los recursos financieros necesarios para el buen funcionamiento del sistema de inspección laboral⁷⁵.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁷⁶

- 42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Ghana que aprobase lo antes posible el proyecto de ley sobre los derechos de propiedad de los cónyuges (2009), de manera que la distribución equitativa de los derechos de propiedad alcanzase a las mujeres, independientemente del tipo de matrimonio o unión de hecho⁷⁷.
- 43. El Comité recomendó a Ghana que velara por que todos los matrimonios religiosos y consuetudinarios se registrasen sistemáticamente⁷⁸. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud formuló una recomendación similar⁷⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias 80

44. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para modificar los artículos 10 b) y 68 de la Ley del Trabajo de 2003, a fin de dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, y que proporcionase información sobre los progresos realizados en ese sentido⁸¹.

2. Derecho a la seguridad social82

- 45. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Ghana que velara por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares pudieran suscribirse a un régimen de seguridad social, y que celebrase acuerdos de seguridad social⁸³.
- 46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Ghana que estableciera un marco regulatorio para el sector no estructurado con miras a proporcionar a las mujeres acceso a la seguridad social, así como a servicios básicos de seguridad⁸⁴.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁵

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el programa de la seguridad social de transferencia de efectivo denominado Mejora de los Medios de Subsistencia para Luchar contra la Pobreza abarcaba a familias con mujeres embarazadas y recién nacidos especialmente. A pesar de su impresionante expansión, el programa únicamente llegaba a una de cada ocho familias pobres con muy poco acceso a la protección social. La pobreza se había reducido drásticamente en los últimos años, aunque se había producido una notable ralentización de los progresos86. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el derecho a la vivienda y la protección de los derechos de los habitantes de los barrios marginales urbanos seguían siendo un problema en Ghana, dadas las crecientes tasas de urbanización. La informalidad y la desigualdad se habían intensificado en las ciudades, lo que se había traducido en un aumento de la población que vivía en los barrios marginales, y el ritmo de urbanización seguía siendo mayor que el de la ampliación de los servicios públicos básicos. Se habían aprobado políticas de desarrollo urbano y vivienda y ahora lo que interesaba era su ejecución, que brindaba oportunidades para centrar la atención en la resiliencia ambiental y la protección de los derechos humanos de todos los residentes de las zonas urbanas. Las recientes iniciativas de control de las inundaciones urbanas y gestión del agua en Accra no habían tenido plenamente en cuenta el derecho a una vivienda adecuada, por lo que se habían producido algunos desalojos forzosos sin el debido preaviso, desplazamientos sin mecanismos adecuados de localización y planes de reasentamiento que afectaban a las minorías de las zonas urbanas⁸⁷.

- 48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la pobreza y el analfabetismo generalizados entre las mujeres de las zonas rurales, así como su exclusión de los procesos de adopción de decisiones. Recomendó a Ghana que garantizase la supresión de los obstáculos que se oponían a que las mujeres pudieran ser propietarias de tierras y que los tribunales nacionales hicieran valer los derechos de la mujer a la tenencia de la tierra y a la propiedad⁸⁸.
- 49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que fortaleciera las medidas tendientes a la realización de los derechos del niño en el Plan de Lucha contra la Pobreza de Ghana, entre otras cosas celebrando consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil, y que acelerase la ampliación de los programas nacionales de transferencia de efectivo⁸⁹.

4. Derecho a la salud⁹⁰

- 50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las limitaciones presupuestarias nacionales y los problemas en el terreno de la contratación pública restringían la prestación de servicios sanitarios y comprometían cualitativa y cuantitativamente la atención de la salud, lo que además daba lugar a una escasez de productos contra el VIH, la tuberculosis y la malaria⁹¹.
- 51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que adoptara una política de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y elaborase una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y que combatiera la discriminación de que eran objeto⁹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares⁹³.
- 52. El Comité de Derechos Humanos⁹⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁹⁵ y el Comité de los Derechos del Niño⁹⁶ recomendaron a Ghana que redoblase sus esfuerzos para reducir la mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones peligrosas.
- 53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que pusiera en práctica la Estrategia y Plan de Acción Nacional sobre el Recién Nacido, que redujera las tasas de mortalidad mejorando el cuidado prenatal y previniendo las enfermedades transmisibles y que asignase recursos a los servicios de salud, en particular a la salud y la nutrición infantil⁹⁷.
- 54. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, al parecer, se solía tratar a las personas con enfermedades mentales como si no tuvieran voluntad propia y que persistía la práctica de dejar a familiares en campamentos de oración (también llamados "campamentos de brujas"). Se seguían recibiendo informes de malos tratos y un uso excesivo de la fuerza en los campamentos de oración y en los hospitales psiquiátricos, y se habían denunciado varios casos de uso excesivo de la fuerza por la policía y no prescripción de evaluaciones psiquiátricas a los reclusos⁹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Ghana a que recopilase datos desglosados sobre la situación de la mujer en materia de salud mental e incluyese en su siguiente informe periódico información sobre los progresos conseguidos en la aplicación de la Ley de Salud Mental (2012)⁹⁹.
- 55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que abordase la incidencia del consumo de drogas entre los niños y adolescentes, entre otras cosas, proporcionándoles información sobre el uso indebido de sustancias, y que desarrollase servicios adaptados a los jóvenes para el tratamiento de la farmacodependencia¹⁰⁰. El Comité seguía preocupado por la alta tasa de prevalencia del VIH y la elevada tasa de mortalidad infantil debido al sida, y recomendó a Ghana que mejorase el tratamiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus hijos¹⁰¹.

5. Derecho a la educación¹⁰²

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Ghana había alcanzado el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la educación primaria universal y que la mejora de la calidad de la educación era una prioridad. La falta de instalaciones sanitarias

adecuadas en la mayoría de las escuelas había contribuido a la tasa de abandono escolar. En general, la falta de oportunidades para recibir una educación asequible en el caso de las adolescentes era un importante factor causante del matrimonio precoz. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió el compromiso del Gobierno de ampliar el acceso gratuito a la enseñanza secundaria de segundo ciclo para todos los alumnos a partir de septiembre de 2017, una medida que requeriría inversiones importantes en la formación del personal docente, las instalaciones escolares, el equipo y los planes de estudios, a fin de aumentar la calidad y la disponibilidad de la educación en ese nivel. El equipo de las Naciones Unidas en el país insistió en que la aplicación de esa política debía incluir a los refugiados 103.

- 57. La UNESCO afirmó que los niños seguían realizando trabajos peligrosos, lo que afectaba a su capacidad para disfrutar de su derecho a la educación. Convendría alentar a Ghana a que adoptase ulteriores medidas para combatir y eliminar prácticas nocivas como el trabajo infantil y el matrimonio infantil, y que siguiera concienciando a la población sobre sus consecuencias negativas y sobre la importancia de la educación. Las iniciativas nacionales encaminadas a aumentar las oportunidades educativas para todos y a mejorar la calidad de la educación, de conformidad con el objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a la calidad de la educación, precisaban apoyo para poder generar mejoras a largo plazo¹⁰⁴.
- 58. El Comité de los Derechos del Niño encontraba preocupante el hecho de que una proporción significativa de los niños que vivían en las zonas rurales, los niños con discapacidad, los niños de familias pobres, los niños que trabajaban, los niños huérfanos y los niños que vivían con el VIH/SIDA o resultaban afectados por él se vieran privados de su derecho a la educación. Recomendó a Ghana que adoptara medidas específicas para garantizarles la gratuidad de la enseñanza primaria 105. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares 106.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁷

- 59. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que entre otros adelantos institucionales para la igualdad entre los géneros figuraba la aprobación de la Política de Género en 2015 y la aprobación por el gabinete del proyecto de ley de acción afirmativa, que se había presentado al Parlamento. El equipo había trabajado con los ministerios competentes en los planes de ejecución para garantizar que la legislación lograse el efecto deseado¹⁰⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Ghana que aprobase su proyecto de ley de acción afirmativa (igualdad entre los géneros) y que se asegurase de que incluyera una definición de discriminación que se ajustase al artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰⁹.
- 60. La UNESCO señaló que era preciso que Ghana abordase debidamente varias cuestiones importantes, entre ellas el matrimonio forzado y el matrimonio precoz, el embarazo precoz y otras prácticas nocivas que afectaban desproporcionadamente a las mujeres¹¹⁰.
- 61. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud instó a Ghana a que aprobase un régimen de la propiedad conyugal en la legislación de conformidad con las normas internacionales y la igualdad de derechos de los cónyuges, con carácter prioritario¹¹¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares¹¹².
- 62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Ghana que garantizase la aplicación efectiva de la Ley contra la Violencia Doméstica de 2007, incluso adoptando instrumentos normativos que la desarrollasen, e incrementase los recursos destinados a la aplicación de la Política Nacional¹¹³.
- 63. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistencia de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, la *trokosi* (servitud ritual), los

matrimonios precoces forzados, las acusaciones de brujería y la poligamia. Recomendó a Ghana que reforzase sus programas de concienciación y educación, que previniese y erradicase las prácticas tradicionales nocivas y que velase por que las víctimas tuvieran acceso a recursos y a mecanismos de protección y rehabilitación¹¹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹¹⁵ y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud expresaron preocupaciones similares¹¹⁶.

- 64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encontró preocupante la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violación; el acoso sexual en la escuela, en el lugar de trabajo y en el ámbito público; el matrimonio precoz y el matrimonio forzado; la violencia doméstica; y la mutilación genital femenina. El Comité pidió a Ghana que intensificara los esfuerzos para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurándose de que las denuncias se investigasen y de que los autores de esos actos comparecieran ante la justicia¹¹⁷. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud formuló recomendaciones similares¹¹⁸.
- 65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó el gran número de casos de violencia contra niñas y mujeres de edad acusadas de brujería que buscaban refugio en los denominados "campamentos de brujas", a menudo en condiciones difíciles. El Comité pidió a Ghana que garantizase el cierre inmediato de todos los "campamentos de brujas" existentes y que velase por que se proporcionaran a las supuestas brujas y a las niñas que se encontraban en dichos campamentos servicios adecuados de rehabilitación y una reinserción en sus comunidades en condiciones de seguridad, o que se les facilitasen una vivienda y unos medios de vida alternativos, y que se les ofreciera acceso a una enseñanza y una formación profesional de calidad¹¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares¹²⁰.

2. Niños¹²¹

- 66. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Ghana aún tenía tasas muy altas de violencia, malos tratos y explotación de los niños. Las adolescentes seguían expuestas al riesgo del matrimonio infantil y los adolescentes participaban cada vez más en migraciones inseguras¹²².
- 67. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su anterior recomendación de que Ghana modificase toda la legislación para prohibir explícitamente el uso de castigos corporales, y que reforzase los programas de educación y sensibilización a fin de prevenir y combatir los castigos corporales¹²³. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares¹²⁴. El Relator Especial sobre la tortura también formuló recomendaciones similares e instó a Ghana a que modificase la Ley de la Infancia (1988) para prohibir todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los contextos¹²⁵.
- 68. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su anterior recomendación de que Ghana crease una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra los niños y de maltrato infantil, y realizase una evaluación exhaustiva del fenómeno 126.
- 69. El mismo Comité expresó su preocupación por la prevalencia de la práctica de la *trokosi*, especialmente en las comunidades rurales y tradicionales, y por el hecho de que no se hubiera denunciado ni investigado ningún caso. Instó a Ghana a que previniese y eliminase la práctica, en particular para asegurar la liberación inmediata de los niños sometidos a ella, a que garantizase que los casos de *trokosi* fueran investigados, a que estableciera mecanismos de protección para salvaguardar a los niños y a que velase por que todas las víctimas de la práctica tuvieran acceso a servicios sociales, médicos y de rehabilitación, así como a una reparación judicial¹²⁷. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud formuló recomendaciones similares¹²⁸.
- 70. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por el hecho de que la explotación sexual de niños, en particular la explotación sexual comercial, estuviera aumentando. Recomendó a Ghana que estableciera mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación sexual de niños y que modificase la legislación para que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación sexual fueran tratados como víctimas y no fueran objeto de sanciones penales¹²⁹.

- 71. El mismo Comité recomendó a Ghana que velase por que se aplicara la prohibición legal del trabajo infantil peligroso y el empleo de menores de 18 años en el ámbito de la minería, y que asegurase la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil recurriendo, entre otras cosas, a la imposición de las multas elevadas previstas en la legislación a las personas que explotaban a niños¹³0. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas¹³¹ y la Comisión de Expertos de la OIT¹³² formularon recomendaciones similares. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares e instó a Ghana a que erradicase el trabajo infantil, en particular reforzando sus campañas de concienciación pública sobre este fenómeno. Además, recomendó a Ghana que investigase los casos de las peores formas de trabajo infantil, que llevase a los presuntos responsables ante la justicia y que velase por que todas las víctimas fueran debidamente protegidas, asistidas, rehabilitadas e indemnizadas¹³³.
- 72. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud instó a Ghana a que encomendase a una comisión especial la tarea de investigar la difícil situación de los niños y los jóvenes, incluidos los factores subyacentes de la pobreza, los malos tratos y el descuido de los niños, el abuso de sustancias, los matrimonios y los embarazos precoces, y las consecuencias de esa situación para el desarrollo humano del país, con el fin de reducir la explotación de los niños y la esclavitud infantil¹³⁴. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por la falta de datos nacionales sobre el número de niños que vivían y trabajaban en la calle. Recomendó a Ghana que emprendiese un estudio a fondo de las causas fundamentales y el alcance del fenómeno, que elaborase una estrategia y plan de acción nacional de apoyo a los niños de la calle y que abordase las desventajas socioeconómicas y otras causas fundamentales de la vulnerabilidad de los niños que se encontraban en esas situaciones y de la violencia a la que a veces se veían expuestos, entre otros, a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁵.

3. Personas con discapacidad¹³⁶

- 73. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la estigmatización y la discriminación que padecían las personas con discapacidad, lo que contribuía a que existieran graves deficiencias en los servicios de atención de la salud mental en Ghana¹³⁷.
- 74. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que a menudo los niños con discapacidad se veían expuestos a un trato degradante, en particular en algunos campamentos de oración¹³⁸.
- 75. El equipo de las Naciones Unidas en el país valoró que el Gobierno hubiera puesto en marcha en 2016 una política de educación inclusiva con especial atención a los niños con discapacidad¹³⁹.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁴⁰

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en Ghana, como en toda el África Occidental, era cada vez más difícil garantizar la protección de los derechos humanos de los pastores nómadas, en su mayoría de origen étnico fulani. Cada vez eran más frecuentes los conflictos y los casos de violencia entre pastores y agricultores¹⁴¹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁴²

77. El ACNUR expresó su preocupación en relación con el permiso de residencia renovable de cuatro años, que no ofrecía soluciones jurídicas eficaces a los refugiados que optaban por permanecer en Ghana. Destacó la importancia de obtener el permiso de residencia indefinido de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Inmigración de 2000. En estos momentos existían barreras jurídicas, administrativas y prácticas que dificultaban la adquisición de la nacionalidad y el permiso de residencia indefinido. El ACNUR recomendó al Gobierno que renunciara a exigir la titularidad de un pasaporte nacional como requisito previo para obtener el permiso de residencia indefinido¹⁴³.

- 78. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que acelerase la revisión del marco jurídico para los refugiados y promulgase leyes acordes con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁴.
- 79. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios estaba preocupado por el aumento del número de expulsiones de trabajadores migratorios y la falta de información sobre la posibilidad de impugnar las órdenes de expulsión. El Comité recomendó a Ghana que facilitase información detallada sobre el número de expulsiones y sobre los procedimientos utilizados y que garantizase que las garantías mínimas consagradas en la Convención sobre los Trabajadores Migratorios se aplicasen en lo tocante a las acusaciones penales o administrativas contra los trabajadores migratorios y sus familiares 145.
- 80. El ACNUR observó que la Ley de Refugiados de 1992 no reflejaba adecuadamente todas las garantías procesales en materia de asilo necesarias para asegurar la imparcialidad de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado de los solicitantes de asilo. Instó a Ghana a que garantizase una amplia revisión de la Ley que incluyese en concreto la inserción de disposiciones relativas a las garantías procesales para los solicitantes de asilo¹⁴⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que revisara y modificase la Ley a fin de garantizar que las necesidades de los niños solicitantes de asilo se tuvieran en cuenta durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado. También recomendó a Ghana que las entrevistas personales se realizasen teniendo en cuenta las necesidades del niño, que se tuvieran presentes las garantías procesales para los niños no acompañados o separados de sus familias y que se solicitase asistencia técnica al ACNUR a este respecto¹⁴⁷.
- 81. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó con preocupación la información sobre los casos de violencia, secuestros y muertes en los países de tránsito utilizados por los trabajadores migratorios ghaneses en su camino hacia los países de destino. Recomendó a Ghana que celebrase acuerdos con los países de empleo y de tránsito con el fin de proteger mejor los derechos de los trabajadores migratorios de Ghana, así como para facilitar la prestación de servicios consulares y de otra índole 148.
- 82. En vista de que la falta de comedores escolares repercutía negativamente en la asistencia, el rendimiento, la concentración y la conducta de los alumnos, el ACNUR celebró que se hubiera aprobado la inclusión de los campamentos de refugiados en el Programa de Alimentación Escolar de Ghana a partir de enero de 2017. Alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar que los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo recibieran una educación¹⁴⁹.
- 83. El ACNUR indicó que los conflictos interétnicos y la violencia debida a los litigios sobre los recursos naturales y las jefaturas tribales eran las principales causas de los desplazamientos internos en Ghana. En la práctica, la protección de los derechos de los desplazados internos se centraba en los derechos materiales, mediante la prestación de socorro, pero no se garantizaba el respeto de los derechos políticos. La Convención de Kampala, que aún no había sido ratificada por Ghana, era un instrumento regional jurídicamente vinculante que garantizaba la protección y la asistencia a los desplazados internos en el país. Contenía una disposición explícita sobre la igualdad y la no discriminación y obligaba específicamente a los Estados partes a proteger a las mujeres y a los niños contra la violencia de género, la esclavitud sexual y la trata de personas¹⁵⁰.

6. Apátridas

- 84. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Ghana había elaborado un plan de acción nacional para poner fin a la apatridia que estaba pendiente de aprobación desde febrero de 2016¹⁵¹.
- 85. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Ghana que previniese la apatridia y garantizase los derechos fundamentales de las personas apátridas y las personas en riesgo de apatridia tanto en la legislación como en la práctica¹⁵².

86. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Ghana que revisara la Ley de Ciudadanía de Ghana (2000) y otros instrumentos legislativos relativos a la nacionalidad a fin de ponerlos en consonancia con las normas internacionales sobre la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los niños apátridas ¹⁵³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ghana will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GHIndex.aspx.
- For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.1-123.7, 123.11, 125.1-125.5, 125.16, 125.50 and 125.86.
- ³ See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 20.
- ⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Ghana, p. 5.
- ⁵ See CRC/C/GHA/CO/3-5, para. 46.
- ⁶ Ibid., para. 62.
- ⁷ Ibid., para. 71.
- ⁸ Ibid., para. 72.
- ⁹ Ibid., para. 32.
- ¹⁰ Country team submission, p. 10.
- ¹¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Ghana, p. 5.
- ¹² See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, para. 35.
- ¹³ Ibid., para. 49.
- ¹⁴ See A/HRC/25/60/Add.1, paras. 87, 101 (c) and 102 (a).
- ¹⁵ See A/HRC/27/53/Add.3, para. 76.
- ¹⁶ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁷ See CMW/C/GHA/CO/1, para. 11.
- For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.8-123.13, 124.1, 125.6-125.11, 125.16, 125.23-125.27, 125.44, 125.52-125.53, 125.59, 125.62-125.63, 125.84, 125.86-125.87, 125.89 and 125.91.
- ¹⁹ Country team submission, p. 2.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.18, 123.23, 124.1-124.2, 124.8-124.9, 125.60-125.61, 125.71 and 125.75.
- ²¹ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 29-30.
- ²² See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 38.
- ²³ See CMW/C/GHA/CO/1, paras. 20-21.
- ²⁴ See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 13-14.
- Country team submission, p. 10. See also B. Orlandini and C. Adablah, "Ghana Common Country Assessment" (2016), p. 31. Available from
 - $http://gh.one.un.org/content/dam/unct/ghana/docs/Delivering \%\,20 as \%\,20 One/UNCT-GH-Ghana-CCA-2016.pdf.$
- ²⁶ See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 43-44.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.64-125.65, 125.83 and 125.91.
- ²⁸ See A/HRC/26/25/Add.5, para. 76 (a) and (g).
- ²⁹ Ibid., para. 80 (a)-(d).
- ³⁰ Ibid., para. 76 (h).
- ³¹ Country team submission, p. 4.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.8, 123.11, 123.19-123.20, 123.22, 124.3-124.7, 125.1, 125.3-125.5, 125.15-125.18, 125.45, 125.59 and 125.90.
- 33 See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 19-20.
- ³⁴ See A/HRC/25/60/Add.1, para. 101 (a)-(b).
- 35 See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 21-22.
- ³⁶ See A/HRC/31/57/Add.2, para. 76.
- ³⁷ See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 25-26.
- 38 Ibid
- ³⁹ See A/HRC/25/60/Add.1, para. 95 (b)-(c).
- 40 See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 30.
- ⁴¹ See A/HRC/25/60/Add.1, para. 100 (b) and (d).
- ⁴² See A/HRC/31/57/Add.2, para. 76.
- 43 See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 27-28.
- 44 Country team submission, p. 7.
- ⁴⁵ See A/HRC/25/60/Add.1, paras. 104 (g) and 105 (c).
- 46 See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 27.

- ⁴⁷ Ibid., paras. 28 (d).
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.11, 123.21, 124.1, 124.3-124.5, 124.7-124.9, 125.6, 125.10, 125.20-125.21, 125.29-125.40, 125.47, 125.49-125.50, 125.52 and 125.57-125.59.
- ⁴⁹ Country team submission, p. 4.
- ⁵⁰ See A/HRC/25/60/Add.1, para. 96 (b) and (d).
- ⁵¹ See A/HRC/31/57/Add.2, para. 76.
- ⁵² See A/HRC/25/60/Add.1, para. 96 (g).
- ⁵³ Ibid., para. 106 (e).
- ⁵⁴ Country team submission, p. 2.
- 55 See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 43-44.
- ⁵⁶ Country team submission, p. 3.
- ⁵⁷ See CMW/C/GHA/CO/1, para. 45 (b).
- 58 See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 42.
- ⁵⁹ See A/HRC/26/25/Add.5, para. 77 (c).
- See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, para. 15.
- 61 See CMW/C/GHA/CO/1, para. 23.
- ⁵² See A/HRC/27/53/Add.3, paras. 98-99.
- 63 See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 69-70.
- ⁶⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.12 and 125.62-125.63.
- ⁶⁵ See UNESCO submission for the universal periodic review of Ghana, paras. 18-19.
- 66 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 20-21.
- ⁶⁷ Country team submission, p. 3.
- 68 See CMW/C/GHA/CO/1, paras. 34-35.
- ⁶⁹ Ibid., paras. 36-37.
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.5, 125.46-125.49, 125.51-125.52 and 125.60
- ⁷¹ See CMW/C/GHA/CO/1, para. 45.
- ⁷² See A/HRC/27/53/Add.3, para. 86.
- ⁷³ See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 28-29.
- ⁷⁴ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 67-68.
- 75 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ ID:3242218.
- ⁷⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 124.8-124.9.
- ⁷⁷ See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 40-41.
- ⁷⁸ Ibid.
- ⁷⁹ See A/HRC/27/53/Add.3, paras. 110 and 113.
- ⁸⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.6 and 125.65.
- 81 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::::P13100_COMMENT_ ID:3127001.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 124.8-124.9, 125.30, 125.40, 125.64-125.66, 125.68 and 125.82.
- 83 See CMW/C/GHA/CO/1, para. 29.
- 84 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 34-35.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.66, 125.82 and 125.91.
- ⁸⁶ Country team submission, p. 6.
- ⁸⁷ Ibid., p. 7.
- 88 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 38-39.
- 89 See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 55-56.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.45, 125.64, 125.66-125.74, 125.82 and 125.90.
- 91 Country team submission, p. 7.
- ⁹² See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 51-52.
- 93 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 36-37.
- 94 See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 23-24.
- 95 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 36-37.
- ⁹⁶ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 49-50.
- 97 Ibid
- 98 Country team submission, p. 7.
- 99 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, para. 37.
- ¹⁰⁰ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 51-52.
- ¹⁰¹ Ibid., paras. 53-54.

- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.14, 125.28, 125.55, 125.64, 125.74-125.83
- 103 Country team submission, p. 8.
- ¹⁰⁴ See UNESCO submission, paras. 15-17.
- ¹⁰⁵ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 57-58.
- 106 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 32-33.
- For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.5, 123.10, 123.14-123.18, 125.10-125.14, 125.19-125.45, 125.48, 125.67 and 125.78-125.79.
- 108 Country team submission, p. 3.
- 109 See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, para. 13.
- 110 See UNESCO submission, para. 13.
- ¹¹¹ See A/HRC/27/53/Add.3, para. 109.
- ¹¹² See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 11-12.
- See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 26-27.
- ¹¹⁴ See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 17-18.
- ¹¹⁵ See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 40-41.
- ¹¹⁶ See A/HRC/27/53/Add.3, paras. 107-108.
- See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 26-27.
- ¹¹⁸ See A/HRC/27/53/Add.3, para. 111.
- ¹¹⁹ See CEDAW/C/GHA/CO/6-7, paras. 24-25.
- ¹²⁰ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 37-38.
- ¹²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 123.1-123.5, 123.17, 123.20, 123.23, 124.7, 125.1-125.2, 125.10, 125.23, 125.27-125.28, 125.48-125.56, 125.59-125.61 and 125.80.
- 122 Country team submission, p. 3.
- ¹²³ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 35-36.
- ¹²⁴ See CCPR/C/GHA/CO/1, paras. 35-36.
- ¹²⁵ See A/HRC/25/60/Add.1, para. 102 (b)-(c).
- 126 See CRC/C/GHA/CO/3-5, para. 36.
- ¹²⁷ Ibid., paras. 39-40.
- ¹²⁸ See A/HRC/27/53/Add.3, para. 108.
- ¹²⁹ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 63-64.
- ¹³⁰ Ibid., paras. 61-62.
- ¹³¹ See A/HRC/26/25/Add.5, para. 81 (c)-(d).
- 132 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3242590ILO and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3247758.
- 133 See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 32.
- ¹³⁴ See A/HRC/27/53/Add.3, para. 87.
- ¹³⁵ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 65-66.
- ¹³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/6, paras. 125.2 and 125.84-125.90.
- ¹³⁷ See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 27.
- ¹³⁸ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 25-26.
- ¹³⁹ Country team submission, p. 9.
- ¹⁴⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/6, para. 124.2.
- ¹⁴¹ Country team submission, p. 9.
- ¹⁴² For the relevant recommendation, see A/HRC/22/6, para. 124.2.
- ¹⁴³ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁴⁴ See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 34.
- ¹⁴⁵ See CMW/C/GHA/CO/1, paras. 24-25.
- ¹⁴⁶ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁴⁷ See CRC/C/GHA/CO/3-5, paras. 59-60.
- ¹⁴⁸ See CMW/C/GHA/CO/1, paras. 40-41.
- ¹⁴⁹ UNHCR submission, pp. 2-3.
- ¹⁵⁰ Ibid., p. 4.
- ¹⁵¹ Country team submission, p. 10.
- 152 See CCPR/C/GHA/CO/1, para. 34.
- ¹⁵³ See CRC/C/GHA/CO/3-5, para. 32.